

**CUARTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES DE FECHA
TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)
R-CNV-2016-42-MV**

REFERENCIA: Modificación a la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha seis (6) de junio del año dos mil catorce (2014) Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos (R-CNV-2014-10-MV); modificada por la Novena Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil catorce (2014) R-CNV-2014-26-MV y por la Única Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) R-CNV-2016-28-MV.

- VISTA** : La Ley de Mercado de Valores No. 19-00 del ocho (08) de mayo del año dos mil (2000).
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley, aprobado mediante el Decreto No. 664-12, de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil doce (2012).
- VISTA** : La Novena Resolución del Consejo Nacional de Valores R-CNV-2011-08-MV, que dicta la Norma que establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil once (2011).
- VISTA** : La Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores R-CNV-2012-03-MV; que modifica la Norma que establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, de fecha tres (03) de febrero del año dos mil doce (2012).
- VISTA** : La Única Resolución del Consejo Nacional de Valores R-CNV-2012-25-MV; que modifica la Norma que establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil doce (2012).
- VISTA** : La Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores (R-CNV-2013-26-MV), aprobada en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil trece (2013).
- VISTA** : La Norma para Las Compañías Titularizadoras y los Patrimonios Separados de Titularización (R-CNV-2013-27-MV), aprobada en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil trece (2013).
- VISTA** : La Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión (R-CNV-2013-33-MV), aprobada en fecha once (11) de octubre del año dos mil trece (2013).
- CONSIDERANDO** : Que el Consejo Nacional de Valores es un organismo autónomo, con la capacidad de aprobar las tarifas por derechos de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos sometidas por la Superintendencia de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores podrá establecer tarifas por los servicios que preste previa aprobación del Consejo Nacional de Valores mediante Norma de carácter

general.

- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores es el ente autónomo de derecho público, encargado de promover, regular y fiscalizar el Mercado de Valores de la República Dominicana.
- CONSIDERANDO** : Que las fuentes de ingresos generados por la Superintendencia de Valores provendrán de los derechos de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, de las cuotas anuales fijadas a los Intermediarios de Valores, a las sociedades fiduciarias, a las Sociedades Titularizadoras, y a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión;
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores en aras de promover y regular un Mercado organizado y cumplir con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores No. 19-00, establece las cuotas para obtener los recursos necesarios para su funcionamiento.
- CONSIDERANDO** : Que el Consejo Nacional de Valores está facultado para establecer cualquier tarifa adicional en los instrumentos regulatorios del Mercado de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 130-05, del veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), establecen el mecanismo de consulta pública de los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar, para fines de recabar las observaciones de los sectores interesadas.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores en cumplimiento con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, colocó en consulta pública la Norma que establece tarifas de Depósito de Documentos e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, desde el diez (10) de noviembre de 2016 hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2016 a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados.
- CONSIDERANDO** : Que, la Propuesta de Modificación de la Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, recibió observaciones durante el período de consulta pública comprendido desde el diez (10) de noviembre de 2016 hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2016; formuladas por; Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (ADOSAFI); Titularizadora Dominicana, S. A. (TIDOM); y Centro Financiero BHD León, S. A.

Por tanto:

El Consejo Nacional de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley del Mercado de Valores No. 19-00 y acorde al contenido de los artículos 191 y 192 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante el Decreto No. 664-12, resuelve:

I. Aprobar y poner en vigencia la Norma siguiente:

“Norma que Establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos”

I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente Norma tiene por objeto establecer las tarifas que deberán pagar los emisores de valores de oferta pública, así como los participantes del mercado, por concepto de depósito de documentos y de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos (en lo adelante, “Registro”).

Artículo 2. Alcance. Queda sometida a las formalidades establecidas en la presente Norma, la persona física o jurídica que deposite documentos a los fines de procurar la autorización e inscripción en el Registro para participar en el Mercado de Valores, así como para realizar una oferta pública de valores. Del mismo modo, está sujeto al cumplimiento de las disposiciones de esta Norma, el emisor de valores o el participante del Mercado que, una vez cumplidos los requisitos de autorización establecidos, desee inscribirse en el Registro.

II. Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos

Artículo 3. Tarifa por Concepto de Depósito de Documentos. (Modificado por la R-CNV-2016-42-MV de fecha 13 de diciembre de 2016). La persona que deposite documentos para fines de procurar la autorización e inscripción en el Registro, deberá pagar la tarifa siguiente:

- a) Persona física: RD\$5,000.00
- b) Persona jurídica: RD\$50,000.00.

Párrafo. En los casos de los Corredores de Valores, la tarifa correspondiente al depósito de documentos de persona física establecida en el literal a) del presente artículo, incluirá el derecho al Examen de certificación, en cumplimiento con el Artículo 264 (*Corredores de Valores*) del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12 de fecha siete (07) de diciembre del dos mil doce (2012) (en lo adelante, “Reglamento”).

Artículo 4. Depósito de la Documentación. La documentación que sustente la solicitud de autorización para realizar una oferta pública de valores o para participar en el Mercado, deberá ser suministrada a la Superintendencia de Valores (en lo adelante, “Superintendencia”) conforme al contenido de los formularios puestos a su disposición. La Superintendencia se reserva el derecho de recibir la documentación que no cumpla con este requisito.

Artículo 5. Plazo (Modificado por la R-CNV-2014-26-MV de fecha 23 de septiembre del 2014 y por la R-CNV-2016-42-MV de fecha 13 de diciembre de 2016). Una vez recibida la solicitud y la documentación, la Superintendencia verificará que las mismas se encuentran conforme con los requerimientos establecidos en la normativa correspondiente en un plazo de tres (3) días hábiles, en caso de que la solicitud y la documentación estén incompletas se devolverán al solicitante. Si la solicitud y la documentación están completas se procederá a evaluar la forma y fondo de la misma en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento de los tres (3) días hábiles mencionados anteriormente, debiendo los emisores y participantes del mercado dar contestación a los requerimientos que efectúe la Superintendencia, en un plazo que no deberá exceder de quince (15) días hábiles. Dicho plazo podrá ser prorrogado por una única vez, a solicitud de la parte interesada, autorizado previamente por la Superintendencia.

Párrafo I. Transcurrido el plazo de los quince (15) días hábiles, al que se refiere este artículo y el plazo de prórroga, en caso de que haya sido solicitada por el interesado, sin que éste último haya obtemperado al cumplimiento de los requerimientos formulados por la Superintendencia, la solicitud de autorización para realizar una oferta pública de valores o para operar en el Mercado quedará automáticamente desestimada, sin necesidad de notificación al solicitante.

Párrafo II. Una vez desestimada la solicitud, si el emisor de valores o el participante del mercado desea nuevamente procurar la autorización e inscripción en el Registro, deberá depositar en la Superintendencia la documentación correspondiente y pagar la cuota por

concepto de depósito de documentos, la cual tendrá un cargo adicional de *sesenta por ciento (60%) sobre la tarifa original*.

III. Tarifas para la Inscripción de Participantes en el Registro

Artículo 6. Participantes Activos. *(Modificado por la R-CNV-2016-42-MV de fecha 13 de diciembre de 2016).* Las bolsas de valores, bolsas de productos, puestos de bolsa y los agentes de valores, deberán pagar una cuota por la inscripción en el Registro, que corresponderá al uno por ciento (1%) del patrimonio que posean al momento de la inscripción en el Registro.

Párrafo I. Corredores de Valores. Los corredores de valores deberán pagar una tarifa de Veinte Mil Pesos Dominicanos (DOP 20,000.00) por la inscripción en el Registro, conforme a lo establecido por el artículo 264 (Los Corredores de Valores) del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante el Decreto No. 664-12 (en lo adelante, “Reglamento”) y la Norma para los Corredores de Valores que establece disposiciones generales sobre el examen que los acredita a operar en el Mercado de Valores dominicano.

Párrafo II. Promotores de fondos de inversión. Los promotores de inversión deberán pagar una tarifa de siete mil pesos dominicanos (DOP7,000.00) por la inscripción en el Registro.

Artículo 7. Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión. *(Modificado por la R-CNV-2016-42-MV de fecha 13 de diciembre de 2016).* Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión que opten por inscribirse en el Registro deberán pagar el uno por ciento (1%) del patrimonio que posean al momento de la inscripción en el Registro.

Artículo 8. Sociedades Fiduciarias. *(Modificado por la R-CNV-2016-42-MV de fecha 13 de diciembre de 2016).* Las Sociedades Fiduciarias que opten por inscribirse en el Registro deberán pagar el uno por ciento (1%) del patrimonio que posean al momento de la inscripción en el Registro.

Artículo 9. Sociedades Titularizadoras. *(Modificado por la R-CNV-2016-42-MV de fecha 13 de diciembre de 2016).* Las Sociedades Titularizadoras que opten por inscribirse en el Registro deberán pagar el uno por ciento (1%) del patrimonio que posean al momento de la inscripción en el Registro.

Artículo 10. Participantes Pasivos *(Modificado por la R-CNV-2016-42-MV de fecha 13 de diciembre de 2016).* Los participantes pasivos, que se detallan a continuación, deberán pagar la tarifa siguiente por la inscripción en el Registro:

PARTICIPANTES PASIVOS	MONTO A PAGAR
Calificadoras de Riesgo:	Cien Mil Pesos Dominicanos (DOP 100,000.00)
Audidores externos:	Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (DOP 50,000.00)
Depósito Centralizado de Valores:	Ciento Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (DOP 150,000.00)
Cámara de Compensación:	Ciento Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (DOP 150,000.00)

IV. Tarifas para la Inscripción de Emisiones en el Registro.

Artículo 11. Valores Representativos de Deuda y de Capital. *(Modificado por la R-CNV-2016-28-MV de fecha 23 de septiembre del 2016 y por la R-CNV-2016-42-MV de fecha 13 de diciembre de 2016).* Los emisores de valores que realicen oferta pública de valores representativos de deuda o de capital, por cuenta propia o con cargo a los patrimonios que administren, deberán pagar una cuota conforme al monto autorizado según se describe a continuación:

TIPO DE VALORES		PROGRAMA DE EMISIONES (en millones de DOP)	PLAZO	PORCENTAJE O MONTO
Valores Representativos de Deuda		Hasta 200.0	Hasta 1 año	0.05%
			De 1 año hasta 3 años	0.05%
			De 3 años hasta 5 años	0.05%
			Más de 5 años	0.05%
		De 201.0 en adelante	Hasta 3 años	0.045%
			De 3 años hasta 5 años	0.04%
			Más de 5 años	0.035%
Valores Representativos de Capital		Hasta 200.0		0.025%
		De 201.0 en adelante		0.03%
<u>Valores de Fideicomisos</u>				<u>0.04%</u>
<u>Valores Titularizados</u>				<u>0.04%</u>
<u>Cuotas de Fondos de Inversión</u>	<u>Fondos Abiertos</u>			<u>DOP 300,000.00</u>
	<u>Fondos Cerrados</u>			<u>0.04%</u>

Párrafo I. En aquellos programas de emisiones cuyo vencimiento se encuentre determinado en un rango de tiempo, aplicará el cobro de la tarifa más alta correspondiente al rango de tiempo establecido por el emisor de valores.

Párrafo II. A los fines de calcular la tarifa a pagar por concepto de inscripción en el Registro de una Emisión o de un Programa de Emisiones en dólares, dicha inscripción podrá ser pagada en dólares o su equivalente en pesos dominicanos. La tasa de cambio de referencia para la conversión de dólares a pesos dominicanos será la tasa de cambio promedio para la venta de divisas denominadas en dólares del mercado spot, publicada en la página Web del Banco Central de la República Dominicana el día de aprobación de la Emisión o del Programa de Emisiones por parte de la Superintendencia, utilizando los cuatro dígitos después del punto decimal.

Párrafo III. Si la tasa de cambio de referencia indicada en el párrafo II del presente artículo, no está publicada al momento de la solicitud de pago por parte de la Superintendencia, se utilizará la última tasa publicada en la página Web del Banco Central de la República Dominicana más próxima a la fecha de aprobación de la Emisión o del Programa de Emisiones. La Superintendencia anexará a la comunicación que notifica la solicitud de pago, la referencia de donde se obtuvieron dichas tasas.

Párrafo IV. En caso de que se suspenda la publicación de la tasa de cambio promedio para la venta de divisas denominadas en dólares del Banco Central de la República Dominicana, se tomará la tasa de venta de divisas denominadas en dólares publicada por el Banco de Reservas en su página Web correspondiente al día de la solicitud de pago por parte de la

Superintendencia, utilizando los dos dígitos después del punto decimal. La Superintendencia anexará a la comunicación que notifica la solicitud de pago, la referencia de donde se obtuvo dicha tasa.

IV. Disposiciones Finales

Artículo 12. Forma de Pago. Los pagos deberán realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Única Resolución de la Superintendencia de Valores de fecha primero (1ro) de octubre del año dos mil trece (2013) que establece disposiciones de los pagos a favor de la Superintendencia (R-SIV-2013-95-MV).

Párrafo. Las tarifas por concepto de derechos de inscripción en el Registro de participantes y de oferta pública de valores, deberán ser pagadas luego de otorgada la autorización. La Superintendencia procederá a notificar el pago que corresponda, conjuntamente con la copia certificada de la Resolución contentiva de la aprobación.

Artículo 13. Derogación. (Modificado por la R-CNV-2016-42-MV de fecha 13 de diciembre de 2016). Las disposiciones contenidas en la presente Norma sustituyen las siguientes Resoluciones:

a) *La Novena Resolución del Consejo Nacional de Valores R-CNV-2014-23-MV, que modifica la Norma que establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil catorce (2014), en las partes que le sean contrarias a la presente Resolución.*

b) *La Única Resolución del Consejo Nacional de Valores R-CNV-2016-28-MV; que modifica la Norma que establece Tarifas por Concepto de Depósito de Documentos y de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en las partes que le sean contrarias a la presente Resolución.*

c) *El artículo 19 (pago por inscripción en el Registro) de la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha cuatro (4) de diciembre del año dos mil quince (2015) que aprueba la Norma para la acreditación de los promotores de fondos de inversión.*

d) *El artículo 20 (pago por inscripción en el Registro) de la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil catorce (2014) que aprueba la Norma para corredores de valores.*

Artículo 14. Vigencia de la Norma. La presente Norma entrará en vigencia a partir del momento de su publicación.

II. Autorizar a la Superintendencia a establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.

III. Autorizar a la Superintendencia a publicar en su Página Web, o en uno o más periódicos de circulación nacional, el contenido de esta Resolución.

Por el Consejo Nacional de Valores.